



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2023-01761

**Asunto:** No repone-Corrige Mandamiento de Pago

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte actora contra la providencia del pasado **12 de enero del presente año**, a través de la cual se libró mandamiento de pago, por la suma de \$619.409, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 11 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; y se negó mandamiento de pago por concepto de Saldo adeudado banca de riesgo por el no pago de la obligación: un millón trescientos sesenta y nueve mil ciento treinta mil pesos (\$ 1'369.130.00) solicitados, toda vez que no fueron pactados en el título valor objeto de cobro.

Al respecto, se evidencia que era procedente librar mandamiento en los términos solicitados por el extremo activo, de cara a los fundamentos del artículo 430 del C.G.P en este sentido se estime pertinente, y de cara a lo preceptuado por el artículo 286 del C.G.P, corregir el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago en el siguiente sentido:

*"(...) Primero. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de Servicredito S.A., en contra de DIANA MARCELA OCHOA GAVIRIA, por las sumas que a continuación se discriminan, así:*

*a) Por la suma de \$ **1'988.539** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora sobre la suma \$619.409, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 11 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación (...)."*

En lo demás el auto permanece incólume.

En este sentido, observa el Despacho que no es necesario darle trámite al mismo por cuanto se constata que lo reclamado por la recurrente corresponde efectivamente a un error meramente aritmético al momento de la redacción del proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el mandamiento de pago, literal a del numeral primero de la parte resolutive, en el sentido de indicar que:

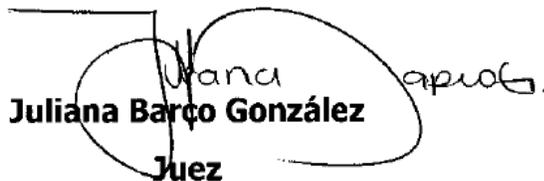
*"(...) Primero. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de Servicredito S.A., en contra de DIANA MARCELA OCHOA GAVIRIA, por las sumas que a continuación se discriminan, así:*

a) *Por la suma de \$ 1'988.539 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora sobre la suma \$619.409, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 11 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación (...).*"

**SEGUNDO:** En lo demás téngase entendido como se indicó en el auto que libro mandamiento.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada junto con el auto por medio del cual se libró mandamiento.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 1 feb 2024,

en la fecha, se notifica el

auto precedente por

ESTADOS N°\_, fijados a las

8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Ilv

Juliana Barco Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7140c0ada8df1ef92edafde4713b7455ee9b7d8f60d1261c07680d4fd78f7e**

Documento generado en 31/01/2024 04:10:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**